

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal**

No habiéndose presentado reclamación contra la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

— Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas- epígrafe V (tarifas complejo deportivo Arrate), la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación la ordenanza en su integridad, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios  
públicos y realización de actividades administrativas****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este Ayuntamiento de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

**II. Hecho imponible****Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

**III. Sujeto pasivo****Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 5**

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes le sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

**Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

## IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

## V. Base imponible

**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

## VI. Cuota

**Artículo 9**

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

## VII. Devengo y periodo impositivo

**Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o la actividad.

## VIII. Liquidación e ingreso

**Artículo 11**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

## IX. Gestión de las tasas

**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava.

## X. Disposición final

La presente ordenanza con su anexo fue aprobada definitivamente el día 10 de julio de 2021 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Anexo a la ordenanza****“Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades”**

## Epígrafe I. Servicio de actividades culturales

## 1.1. Iniciación a la música:

Clases grupo (mas de 3 personas): 23,62 euros/trimestre.

Clases individuales: 209,40 euros/curso.

(instrumento y lenguaje musical).

1.2. Enseñanza de inglés: Por asistencia a las clases de inglés organizadas por el Ayuntamiento y que se imparten en el centro socio cultural.

Inglés infantil:

a) 1 hora/semana: 21,47 euros/trimestre.

b) 1 horas y media/semana: 32,22 euros/trimestre.

1.3. Enseñanza euskera: 114,38 euros/curso.

## Epígrafe II. Servicio de actividades deportivas

Por asistencia a los cursos organizados por el Ayuntamiento.

2.1. Patinaje ruedas infantil: 18,24 euros/trimestre.

2.2. Hockey línea infantil iniciación: 18,24 euros/trimestre.

## Epígrafe III. Servicio de ludoteca

## 3.1. Ludoteca:

a) 1 sesión: 15,47 euros/trimestre.

b) 2 sesiones: 20,62 euros/trimestre.

3.2. Ludoclub: 21,47 euros/trimestre.

3.3. Club Joven: Gratuito.

## Epígrafe IV. Actividades varias:

4.1. Taller manualidades: 35,44 euros/trimestre.

4.2. Taller de ganchillo y punto: 15,60 euros/trimestre.

4.3. Taller de teatro: 26,00 euros/mes.

4.4. Danzas vascas: Gratuita.

4.5. Sevillanas: 27,77 euros/trimestre/1 h.

41,66 euros/trimestre/1h y 1/2

4.6. Flamenco: 27,77 euros/trimestre.

4.7. Coro: 26,83 euros/trimestre.

4.8. Taller aprende a crear con tus manos: 13,30 euros/trimestre.

4.9. Curso de costura con maquina de coser: 20,80 euros/trimestre.

4.10. Curso de batucada:15,00 euros/mes.

Las cuotas se incrementarán un 50 por ciento para las personas no empadronadas en el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

En el caso de las clases individuales de música, las personas no empadronadas en el Ayuntamiento de Iruña de Oca deberán abonar el 100 por ciento del coste de la actividad.

Las cuotas se incrementarán anualmente con el IPC.

#### Epígrafe V. Servicio de piscinas públicas

Objeto. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, lo que determinará la obligación de contribuir.

Tarifas de verano:

Matrícula abono verano gratuito.

Abono individual general verano.

	DE 6 A 13	DE 14 A 18	MAS DE 18
	A	B	C
ABONO TEMPORADA	40 €	50 €	70 €
ABONO MES	25 €	32 €	42 €
ENTRADA FESTIVO	3 €	4 €	6 €
ENTRADA DIA LABORABLE	3 €	3 €	5 €

Abono individual municipal verano.

— La persona empadronada en Iruña de Oca.

	A	B	C
ABONO TEMPORADA	24 €	30 €	42 €
ABONO MES	15 €	19 €	25 €
ENTRADA FESTIVO	2 €	2 €	4 €
ENTRADA DIA LABORABLE	2 €	2 €	3 €

Abono unidad convivencial municipal verano.

— Las personas empadronadas que residan en el mismo domicilio, se le aplicara la tarifa con arreglo a la siguiente escala.

	TITULAR	SEGUNDA PERSONA			TERCERA PERSONA Y RESTANTES PERSONAS		
	C	A	B	C	A	B	C
ABONO TEMPORADA	42 €	16 €	20 €	28 €	8 €	10 €	14 €
ABONO MES	25 €	10 €	13 €	17 €	5 €	6 €	8 €
ENTRADA FESTIVO	4 €	1 €	2 €	2 €	1 €	1 €	1 €
ENTRADA DIA LABORABLE	3 €	1 €	1 €	2 €	1 €	1 €	1 €

— En caso de que quede acreditado mediante resolución judicial, la separación de progenitores a los menores de edad se les aplicara la bonificación siempre que uno de los progenitores este empadronado en el municipio de Iruña de Oca.

Abono individual municipal mayores 65 o discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las personas empadronadas en Iruña de Oca mayores de 65 años o las que tengan una discapacidad funcional igual o superior al 65 por ciento, debidamente acreditada.

	A	B	C
ABONO TEMPORADA	20 €	25 €	35 €
ABONO MES	12 €	16 €	21 €
ENTRADA FESTIVO	2 €	2 €	3 €
ENTRADA DIA LABORABLE	1 €	2 €	2 €

Tarifas de invierno.

	DE 6 A 13	DE 14 A 18	MAS DE 18
	A	B	C
ABONO ANUAL	180 €	300 €	480 €
ABONO MES	15 €	25 €	40 €
ENTRADA FESTIVO	3 €	4 €	5 €
ENTRADA DIA LABORABLE	2 €	3 €	4 €

Empadronados.

	A	B	C
ABONO ANUAL	108 €	180 €	288 €
ABONO MES	9 €	15 €	24 €
ENTRADA FESTIVO	2 €	3 €	4 €
ENTRADA DIA LABORABLE	1 €	2 €	3 €

Familiar empadronado.

	TITULAR	SEGUNDA PERSONA			TERCERA PERSONA Y RESTANTES PERSONAS		
	C	A	B	C	A	B	C
ABONO TEMPORADA	288 €	72 €	120 €	192 €	36 €	60 €	96 €
ABONO MES	24 €	6 €	10 €	16 €	3 €	5 €	8 €
ENTRADA FESTIVO	5 €	2 €	3 €	4 €	2 €	3 €	4 €
ENTRADA DIA LABORABLE	3 €	1 €	2 €	3 €	1 €	2 €	3 €

— En caso de que por se acredite mediante resolución judicial, la separación de progenitores a los menores de edad se les aplicara la bonificación siempre que uno de los progenitores este empadronado en el municipio de Iruña de Oca.

Mayores de 65 o discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
ABONO TEMPORADA	90 €	150 €	240 €
ABONO MES	8 €	13 €	20 €
ENTRADA FESTIVO	2 €	3 €	4 €
ENTRADA DIA LABORABLE	1 €	2 €	3 €

— Las personas empadronadas en Iruña de Oca mayores de 65 años o las que tengan una discapacidad igual o superior de 65 por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Nanclares de la Oca, a 12 de julio de 2021

*El Alcalde-Presidente*

**MIGUEL ANGEL MONTES SÁNCHEZ**